

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	76001-31-03-017-2024-00071-00
Proceso	Verbal RCE
Demandantes	Claudia Patricia Murillo Poveda y otros
Demandados	Jennifer Angélica Hernández Zúñiga y otros

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 368 del C.G. del P., al igual que los artículos 82, 83 y 85, por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** interpuesta por **CLAUDIA PATRICIA MURILLO POVEDA** en nombre propio y de la menor **JILLIAN ISABELLA ACOSTA MURILLO; CARLOS EDUARDO ACOSTA GIRALDO, MARÍA CLAUDIA POVEDA ECHAVARRIA, ORLANDO ACOSTA y ANGIE VIVIANA ACOSTA POVEDA**, a través de vocero judicial, en contra de **JENNIFER ANGÉLICA HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS SÁNCHEZ y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: De la demanda **CORRASE TRASLADO** a los demandados por el término de **veinte (20) días**, conforme lo estipulado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Cítese a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso. En caso de optarse por la forma de notificación que regula el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la parte interesada deberá acreditar previamente el cumplimiento de los supuestos de dicha norma.

CUARTO: CONCÉDASE el Amparo de Pobreza a los demandantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 y ss del CGP.

QUINTO: ORDÉNESE la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula No. **370-1013070** denunciado como propiedad del demandado Francisco Javier Cárdenas Sánchez. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho Beimar Andrés Angulo Sarria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463 y tarjeta profesional No.229.736 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de los demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario